

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-84207- -1	FECHA: 2016-04-28 09:39:41
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CARLOS R. OLARTE GARCIA

Asunto: Radicación: 16-84207- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 5017
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago de Tasas (Art. 10 26 89 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

2. Excepciones a la patentabilidad (Art. 20 D486)

Las reivindicaciones 1 a 10 a pesar de estar encabezadas como combinación, se trata de la administración de dos compuestos diferentes, lo que se considera como

un método de tratamiento, que es una excepción a la patentabilidad de acuerdo al artículo citado.

De la lectura de la descripción, se evidencia que la materia reclamada se relaciona únicamente con métodos de tratamiento para la reducción del dolor, mediante la administración concomitante de diferentes compuestos farmacéuticos y no hay soporte en la descripción donde se puedan obtener composiciones farmacéuticas particulares que ofrezcan el mismo efecto técnico.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

- Los términos “un ligando sigma” y “fármaco desinflamatorio no esteroideo” no son concisos, puesto que pueden comprender compuestos que cumplen con dicha función, pero que no se encuentran revelados en la descripción.
- Las reivindicaciones 1 a 10 no se encuentran debidamente sustentadas en la descripción, ya que dentro del capítulo descriptivo se revelan las combinaciones del compuesto 63 junto con 6 diferentes aines. Se recuerda que el sinergismo es particular de cada combinación y no es posible extender dicho efecto al sinnúmero de posibles combinaciones que se desean proteger.

No obstante que este examen se hizo a las 10 primeras reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye métodos de tratamiento, de acuerdo al art. 20 de la Decisión 486.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-03

Elaboró: Andres Gil Helffhrittz

Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas